

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1360/24

AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Martiherrero sobre la imposición de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos en el término municipal de Martiherrero, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Extensión del término municipal.

La extensión superficial total del término municipal, según datos catastrales, asciende a 2.294,46 hectáreas, según la siguiente distribución:

- a) Suelo urbano: 12,62 hectáreas.
- b) Suelo rústico: 2.281,84 hectáreas.

Artículo 2. Superficie objeto de ordenamiento.

De las hectáreas incluidas en suelo rústico, 609,822 hectáreas quedan bajo el Ordenamiento de la Comisión Gestora de Pastos, quedando detalladas en el Anexo I, siendo el resto dehesas privadas, caminos y vías pecuarias, pequeños huertos u otras fincas valladas y excluidas del Ordenamiento de Pastos.

Artículo 3. Polígonos.

La superficie objeto de la presente Ordenanza, se considera como polígono único, siguiendo el criterio de los últimos cuarenta años y teniendo en cuenta la escasa superficie dedicada a forrajeras.

Artículo 4. Reservas.

No existen reservas para la trashumancia, ni el término se ve afectado por ganaderías trashumantes.

Artículo 5. Aislamiento de ganado.

Al ser considerada la superficie pastable como polígono único, no se determinan específicamente enclaves para el aislamiento del ganado en caso de enfermedad infecto-contagiosa, por lo que si se diera el caso, la Comisión Gestora designará, en función de los animales afectados, en lugar más adecuado para el aislamiento. El dueño del ganado enfermo deberá abonar el importe de los pastos que aproveche en proporción a la superficie acotada y al tiempo que dicho terreno estuviera a disposición del ganado afectado sin poder ser aprovechado por el resto de las ganaderías que sufran una reducción en los pastos a ellas asignados, como consecuencia del confinamiento obligatorio del ganado enfermo.

Artículo 6. Requisitos de los destinatarios del aprovechamiento.

Podrán ser destinatarios del aprovechamiento de pastos, aquellos ganaderos que previa solicitud cumplan con los siguientes requisitos:

Ser titular de una explotación ganadera

Estar dado de alta en Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

Estar al corriente de la realización del saneamiento de ganado, conforme a los criterios estipulados por la Junta de Castilla y León.

Estar al corriente del pago de los pastos aprovechados en los últimos cuatro años.

Artículo 7. Duración del aprovechamiento.

La duración del aprovechamiento es el año ganadero: entre el 1 de enero y el 31 de diciembre

Artículo 8. Abrevaderos y albergues de ganado.

Todos los abrevaderos que existen en la zona sometida a ordenamiento común, tienen carácter público, siendo controlados y mantenidos por el Ayuntamiento de Martiherrero, estando ubicados en terreno municipal, siendo los siguientes:

1. Abrevadero del "Sapillo", sito en polígono 9 parcela 201.
2. Abrevadero del "Regao", sito en polígono 5 parcela 31.
3. Abrevadero del "La Casilla", sito en polígono 11 parcela 136.
4. Abrevadero del "La Encujá", sito en polígono 7, margen del Camino de Martiherrero a Narrillos.
5. Abrevadero del "Huerto EL Barro", sito en polígono 11, margen del Camino de La Casilla.
6. Abrevadero de "Los Alamillos", sito en polígono 10 parcela 27.

No existen albergues de ganado.

Artículo 9. Delimitación de zona de pastos sometida a ordenación común.

La zona de pastos sometida a ordenación común es atravesada de Este a Oeste por parte de la Cañada Real Soriano Occidental, conocida como La Cañada de Las Moruchas, con una longitud total de 6.500 metros y una anchura máxima de 37,5 metros, siendo variable en función de la orografía del terreno que atraviesa. No existen descansaderos explícitamente reconocidos, teniendo cuatro servidumbres de paso sobre la Carretera N-110, a la altura de los kilómetros 3,5; 5,8; 6,00 y 6,5 aproximadamente.

Artículo 10. Mancomunidades de Pastos.

No existen en el municipio de Martiherrero Mancomunidades de Pastos.

Artículo 11. Rebaño Base.

Entendiendo por Rebaño Base el conjunto de animales que constituyen una unidad de manejo que pueda ser cuidada de forma adecuada por la persona encargada de su custodia, se establece en 40 U.G.M.

Artículo 12. Procedimiento para la exclusión de fincas del régimen de ordenación común.

1.- El procedimiento para la exclusión de fincas del régimen de ordenación común de pastos, se iniciará a instancia de parte interesada, mediante solicitud en la que consten los datos que permitan identificar la finca o fincas objeto de exclusión de pastos, linderos, superficie y el motivo de su exclusión.

La Comisión Gestora será la encargada de acordar la exclusión

Acordada la exclusión, ésta empezará a producir efectos el primer día del año ganadero siguiente al de su aprobación.

Artículo 13. Modalidades del Aprovechamiento.

El aprovechamiento de los pastos de los terrenos sometidos al régimen de ordenación común de pastos podrá realizarse:

- a) Por pastoreo en régimen colectivo,
- b) Mediante la asignación de los polígonos o cuarteles.

Para el aprovechamiento de terrenos sometidos a ordenación común será condición indispensable que en el ganado concurrente a los mismos se hayan realizado las pruebas oficiales de la campaña de saneamiento ganadero o aquellas acciones sanitarias de carácter especial que la Consejería de Agricultura y Ganadería determine.

Los ganaderos adjudicatarios de pastos deberán presentar ante la Comisión Gestora de Pastos, con una antelación mínima de un mes al inicio del aprovechamiento, certificación expedida por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería, acreditativa del estado sanitario de su ganadería, así como una copia del seguro de responsabilidad civil.

Los ganaderos tendrán que comunicar a la Comisión Gestora el número de cabezas que van a realizar el aprovechamiento.

Artículo 14. Normas para el aprovechamiento.

Los ganaderos adjudicatarios no podrán instalar comederos a menos de 500 metros de caminos.

Los animales no podrán permanecer en los caminos públicos sólo podrán ser utilizados para el tránsito entre parcelas.

En aras de garantizar el uso de los caminos públicos por la totalidad de la población, queda prohibido dejar perros sueltos sin vigilancia del ganadero o cualquier otro sistema que garantice la seguridad del viandante.

Si como consecuencia del establecimiento de cuarteles algún cerramiento incluye caminos públicos, estos deberán ser transitables mediante la instalación de pasos canadienses homologados.

El ganadero será en todo momento responsable del cerramiento del cuartel asignado, debiendo mantenerlo en condiciones óptimas de seguridad.

Artículo 15. Subarriendo de pastos.

El ganadero adjudicatario no podrá subarrendar o ceder a terceros los pastos sometidos a ordenación común de los que resulte beneficiario. El incumplimiento de dicha prohibición, con independencia de la resolución inmediata de la adjudicación, dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas.

Artículo 16. Fijación del precio máximo y mínimo.

1.- La Comisión Gestora aprobará anualmente el precio por hectárea para cada año ganadero entre los precios máximos y mínimos que han de regir el aprovechamiento de los pastos en cada zona ganadera de la Provincia

Artículo 17. Pago del precio.

1.- La gestión del cobro del precio de los pastos se realizará por la comisión gestora, en la siguiente forma:

Con anterioridad al inicio del aprovechamiento anual cada ganadero deberá proceder al pago del precio que le corresponda según su aprovechamiento.

Del valor de adjudicación de los aprovechamientos de pastos, cualquiera que sea la forma de adjudicación, se detraerá un porcentaje del 10 por 100 de dicho valor.

El porcentaje detraído corresponde:

- - El 5 por 100 a la Junta Agropecuaria Local o Entidad sustitutoria, en concepto de gastos de gestión y representación.
- - El 2 por 100 a la Cámara Agraria Provincial, en concepto de gastos de asistencia.
- - El 3 por 100 del valor de la adjudicación, en concepto de tasa, a la Junta de Castilla y León.

A su vez la Comisión Gestora procederá al pago a los propietarios en función del número de hectáreas que les corresponda a cada uno. Dicho pago se realizará en el mes de marzo.

Transcurridos cuatro años desde el inicio del pago sin que se hubiera realizado el cobro por el propietario, se considerará que el derecho al cobro ha prescrito, pasando a formar parte del patrimonio de la Comisión de Pastos y debiéndose destinar a la realización de inversiones.

Artículo 18. Procedimiento sancionador.

1.- Los procedimientos sancionadores se iniciarán de oficio por acuerdo de la Comisión Gestora, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2.- La Comisión tan pronto tenga conocimiento de la presunta comisión de una infracción dirigida a través de su presidente o junta directiva petición motivada de iniciación de expediente sancionador al jefe del Servicio Territorial de la Consejería competente

3.- La petición razonada formulada por la Comisión deberá especificar los datos de que disponga sobre las conductas o los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, la fecha o el tiempo en el que se hubieran producido, la infracción o infracciones en que pudieran consistir y la identidad de quienes presuntamente resultaran responsables.

4.- La petición razonada de iniciación de un procedimiento sancionador no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá este comunicar a los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Artículo 19. Infracciones administrativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, constituirán infracciones administrativas en materia de ordenación de los recursos agropecuarios y otras materias de interés colectivo agrario las acciones u omisiones tipificadas en dicha ley, clasificándose en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) El retraso en el pago del precio de los aprovechamientos por un período no superior a quince días desde la fecha en que el mismo fuera exigible.
- b) El aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras por un número de cabezas superior al admitido, siempre que el porcentaje que dichas reses representa no supere el diez por ciento de las admitidas al titular de la explotación ganadera individualmente considerado.
- c) El alzado o eliminación de los rastrojos antes de las fechas establecidas en la presente ley, en la normativa de desarrollo o en las respectivas ordenanzas, cuando afecte a menos de cinco hectáreas.
- d) La falta de comunicación a la Junta Agraria Local del no aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras por parte del adjudicatario de los mismos.
- e) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en la presente ley, su normativa de desarrollo o de las ordenanzas de pastos que regulen el aprovechamiento, que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

2. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) El retraso en el pago del precio del aprovechamiento por un período superior a quince días e inferior a dos meses desde la fecha en que el mismo fuera exigible.
- b) El aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras por un número de cabezas superior, siempre que el porcentaje que dichas reses representan supere el diez por ciento de las admitidas al titular de la explotación ganadera individualmente considerado.
- c) El alzado o eliminación de los rastrojos antes de las fechas establecidas en la presente ley, su normativa de desarrollo o de las ordenanzas de pastos, cuando afecte al menos a cinco hectáreas.
- d) El incumplimiento de los plazos establecidos para la entrada de ganado en los rastrojos.
- e) El incumplimiento de la prohibición de entrada del ganado en los terrenos cultivados, así como los barbechos labrados y preparados para la siembra.
- f) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en la presente ley, su normativa de desarrollo o las Ordenanzas de Pastos, siempre que afecte en su conjunto a más de diez hectáreas.

3. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El impago del precio del aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras por los titulares de las explotaciones ganaderas.
- b) El alzado o eliminación de los rastrojos antes de las fechas establecidas en la presente ley, en su normativa de desarrollo o en las respectivas ordenanzas, cuando afecte a más de diez hectáreas.
- c) El subarriendo o cesión de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras por los ganaderos adjudicatarios.
- d) La aportación de datos falsos que incidan en el régimen de aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras sometidos a ordenación común.
- e) El aprovechamiento de superficies excluidas del régimen de ordenación común de pastos y así identificadas en las ordenanzas de pastos que rigen el mismo.
- f) El aprovechamiento de fincas sometidas al régimen de ordenación común sin haber obtenido la adjudicación mediante alguna de las formas establecidas en la normativa aplicable.
- g) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en la presente ley, su normativa de desarrollo o las Ordenanzas de Pastos, siempre que afecte en su conjunto a más de cincuenta hectáreas.

Artículo 20. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden aplicarse por la comisión de las infracciones previstas en este capítulo son las siguientes:

- a) En el caso de infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta trescientos euros.
- b) En el caso de infracciones graves, multa de trescientos un euros a mil doscientos euros.
- c) En el caso de infracciones muy graves, multa de mil doscientos un euros a dos mil euros.

2. En todo caso, el límite superior de las multas previstas en este artículo será el duplo del beneficio obtenido por el infractor, cuando dicho beneficio exceda de la cuantía máxima de la multa.

3. En el supuesto de infracciones graves o muy graves, cuando una infracción sea imputada a una persona jurídica, serán también consideradas responsables subsidiarias las personas que integren sus órganos rectores o de dirección.

Artículo 22. Daños y perjuicios.

1.- Las sanciones contempladas en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, serán compatibles con la exigencia al infractor de la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios causados, siempre que éstos no hayan sido previamente abonados de forma voluntaria o por decisión judicial.

2.- La evaluación de los daños y perjuicios causados se realizará por las Comisiones de Pastos, pudiendo contar para dicha evaluación con la colaboración de técnico competente, con experiencia o formación en peritación de siniestros.

3.- Para la evaluación de los daños y perjuicios causados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El precio de tasación de los terrenos.
- b) El valor de las cosechas siniestradas.

Aprobación, vigencia y disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, momento en que empezará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Martiherrero, 28 de mayo de 2024.

El Alcalde, *José Luis del Nogal Herráez*.